

a el, o en su defecto el ordinario; siendo muy esta-  
na su sollicitud en el Consejo que supone despojados  
de su Hidalguia, a lo que a la dia la expresion de  
mi anterior dictamen, encaro de un modo en-  
este negocio en el Ayuntamiento. Porque siempre  
me parecio muy aseo de su inspeccion y no  
vino baxa a hora que ningun Recurso de esta  
naturaleza se dirija al mismo cuerpo, de cuyo  
aguardo verdadero, o suprema toma principio pa-  
dar la quija en los Tribunales de Justicia; pero no  
preguntandome entonces desechante este par-  
cular no me parecio conveniente extenderme  
a decirlo. El Recurso de continuacion p. como  
ca tampoco puede tener aqui lugar, a lo que  
se deduce haver de ser necesariamente el que se  
fexido en quija de los procedimientos de l Consejo  
o bien el ordinario, en ninguno de los quales se que-  
tenga, ni pueda tener interbencion alguna el  
Ayuntamiento sinunicamte en los de Recion  
mientras el Estado de Hijosdalos que esta muy  
dinante de seguir, ni poder el interuado. Por este  
razon, soy de parecer, q. en el dho Ayuntamiento  
no tener facultad para nombrar Comiso-  
rios en las presentes dilig. por no estar en el  
caso de señalamiento de Estado, sino que de-  
vet mandax que la parte dha de su dho con-  
recombenza en el Tribunal competente y to-  
quanto actuare en contradencion de los prin-  
cipios juridicos queden vegin en la materia  
y andax el vicio de nulidad. Este por lo meno

